



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

472	Verificación de Contravención	7	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Nombre del Ciudadano		Nombre del Ciudadano	
C.C.		C.C.	
Fecha de Emisión		Fecha de Emisión	
Lugar de Emisión		Lugar de Emisión	
Nombre del Ciudadano		Nombre del Ciudadano	
C.C.		C.C.	
Fecha de Emisión		Fecha de Emisión	
Lugar de Emisión		Lugar de Emisión	

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2018
SDM-SC-267516

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE EL ROSAL
CRA 9 81-19
Teléfono: 8240180
El Rosal -Cundinamarca

REF: RTA-SDM-395747/2018

Cordial saludo:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual el(la) señor(e) **DIANA CAROLINA PATIÑO RIOS** con cédula 24335326 de Manizales da a conocer que le impusieron el comparendo 25754880008819288759 del 18/82/2018, se da traslado al **Organismo de Tránsito de EL ROSAL**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

"LEY 1755 DE 2015"

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al intercesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE SOLIVAR SABOGAL
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Juan J. Enrique Avila - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



REMITENTE

Nombre: Rectoría de la
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - Calle
Bogotá 134 3734

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depa: Cundinamarca BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1101000
Envío: RA0579000000

DESTINATARIO

Nombre: Rectoría de la
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE EL
ROSAL
Código: CRA 9 81-19

Ciudad: EL ROSAL - CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 1101000

Fecha de Admisión:

20181217 13:55:40

El presente documento es una copia de la información contenida en el sistema de gestión de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

PA01-PR01-M001 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2018.

Rad. SDM. 395747

Fecha: 2018-12-12 13:12:13

Destino: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVEN

Asunto: 257 - NOTIFICACIÓN DE COMPAR

Folios: 6

Origen: DIANA PATIÑO

Señor(a)

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE ROSAL, CUNDINAMARCA.

Subdirección Contravenciones
Ciudad.

E. Rosal

Ref.: Revocatoria Directa de la Orden de Comparendo N°25260001000022308794 DE LA FECHA 10/11/2018.

URGENTE

DIANA CAROLINA PATIÑO RIOS, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado como aparece después de mi firma, en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente solicitud de revocatoria fundamentado en el art 93 numerales 1 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Solicito la revocatoria directa de la orden de comparendo electrónico Comparendo N°25260001000022308794 DE LA FECHA 10/11/2018. No fui notificado en la dirección registrada, en RUNT y Formulario Único de Trámites; CALLE 170 N° 45 - 29 BOGOTÁ D.C. Ya que la dirección del foto comparendo es errónea KR 54 D N° 134 - 21 BOGOTÁ D.C. Por tal razón nunca fui notificado por este medio ni por ningún otro medio (MENSAJE DE TEXTO, CORREO ELECTRONICO O UNA LLAMADA), como tampoco, como se encuentra estipulado en el art 563, 566, 567 y 569 del Estatuto Tributario Nacional; por ende la Secretaria actuó en contra de la Constitución Nacional, al hacer efectiva la audiencia sin que el suscrito accionante de la acción de petición fuera notificado en alguna instancia; la Secretaria no agotó los recursos de notificación, ya que si bien no surtió la notificación personal por correo certificado, con el fin de preservar el derecho a controvertir los hechos, allegar pruebas, la legítima defensa y la presunción de inocencia.

Lo que es una clara oposición de la secretaria a la ley y a la constitución política, al vulnerar el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y a controvertir los hechos, lo cual es causal de revocación directa en los términos del art 93 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

También es de recordar a la subdirección contravenciones, lo mencionado en la ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza, la foto multas que no sean debidamente notificadas no podrán hacerse efectivas, pues se presumirían como nulas.

En consecuencia, niego categóricamente y de manera absoluta la comisión de la infracción que se me imputa, solicitando se revea la misma y se proceda a dejarla sin efecto.

Ya que desde la fecha de captada la infracción, a el día 12/12/2018, tenía total desconocimiento; lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 258 del decreto 1344 de 1970 y 161 de la ley 769 de 2002. "Código Nacional de Transito" confirmado por

13 DIC 2018

ponencia del señor Magistrado el Doctor CESAR HOYOS SALAZAR. Mediante radicación 1054 de fecha 13 de noviembre de 1997, que reza la acción por contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses y se interrumpe con la audiencia. Solicito respetuosamente a ustedes se sirvan dar cumplimiento a la norma y se declare la exoneración de los comparendos a mi número de cedula por cuanto, no he sido notificado por ninguna autoridad competente para dar cumplimiento a la audiencia, por lo cual considero que se dan los siguientes requisitos para declarar la exoneración de los comparendos que figuran a mi número de cedula por prescripción de términos según el artículo 256 del Código Nacional de Tránsito, elevo la solicitud de revocatoria directa enfocado en el art 93 parágrafo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además según el art 22 de la ley 1383 de 2010 que reformo el código de tránsito, el organismo de tránsito tiene 3 días hábiles siguientes al día de captada la infracción para notificarse por correo.

Se aclara a la accionada que no se ha seguido el debido proceso al caso, ya que al no ser notificado en mi dirección de residencia radicada al momento de la compra del vehículo, no siguieron ni preservaron el derecho al debido proceso a lo que la Corte Constitucional se ha manifestado con la Sentencia C-980/10:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Como es sabida, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrada expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual la hace extensiva "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todas sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías-derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todas aquellas casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma arbitraria, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de las fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P).

Además he de agregar que la secretaria, al poseer los mecanismos de notificación que la tecnología actual le ha provisto, no ha hecho uso de los mismos, al no agotar el mecanismo de notificación por correo electrónico, antes de hacer efectiva la audiencia, razón por la cual ha causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios, los cuales no se hubieran generado si de parte de la Secretaria hubiese agotado los mecanismos de notificación, para lo cual es

pertinente precisar la sentencia C-980/10, en uno de sus apartes que cito a continuación.

NOTIFICACION POR CORREO DE ACTO ADMINISTRATIVO-Contenido/LEGISLADOR-Competencia para determinar las condiciones en que debe operarse el reconocimiento y la realización del principio de publicidad/NOTIFICACION POR CORREO-Mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados las decisiones adoptadas por autoridades administrativas y judiciales

Dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reconocido en la notificación por correo, un mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades -administrativas y judiciales- en una determinada actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuado para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no sólo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra las medidas e instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Ha considerado la Corte como legítima que el legislador, en el ejercicio de su función de hacer las leyes, diseñe un sistema de notificación de los actos administrativos que resulte compatible con los progresos tecnológicos que tienen lugar en el campo de las telecomunicaciones, lo que a su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que la misma asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.

Precisamente, es la imputación de una determinada conducta jurídicamente reprochable, la que activa en favor del destinatario de la misma, el pleno ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, sin que la situación del propietario del vehículo envuelto en una infracción de tránsito, pueda constituir la excepción.

1. Según lo estipulado en el artículo 2 de la ley 769 de 2002 el comparendo es "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción". La cual no me fue entregada ya que la enviaron y no la entregaron debiéndose verificar, a lo que resulta improcedente el adelanto de audiencia en donde emitieron mandamiento de pago; a lo que el artículo 139 de la ley 769 de 2002 dice a la letra "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrado", en los términos art 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo LEY 1437 DE 2011.

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del acto.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Acto este que jamás se ha hecho porque nunca ha existido audiencia alguna para esas contravenciones. Por lo tanto me acojo y solicito se decrete la CADUCIDAD, REVOCATORIA Y PRESCRIPCION en cada una de las contravenciones.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7138

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-395747/ SECRETARIA DE MOVILIDAD DE EL ROSAL
RESPUESTA N°.	SDM-SC-267516 d el 17 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (REHUSADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 19

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el dlu siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-395747.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPDNSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABDGA
--------------	---